CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE INHIBICIÓN Nº 04 - 2013 LIMA

Lima, quince de julio de dos mil trece.

VISTOS; el informe de inhibición presentado por los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana, integrantes de ésta Suprema Sala Penal; con motivo del recurso de nulidad número tres mil ciento veintiuno – dos mil doce, en proceso penal seguido contra don Tito Guillermo Palomino Almanza por el delito contra el patrimonio –DAÑOS AGRAVADOS- en perjuicio del Estado Peruano; emitiéndose la decisión bajo la ponencia del señor Salas Arenas Juez, de la Corte Suprema y de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS POR LOS SEÑORES JUECES SUPREMOS.

Señalan que se inhiben de conocer el proceso penal signado con el número tres mil ciento veintiuno – dos mil doce, debido a que ambos participaron en la suscripción de la Ejecutoría Suprema recaída en el recurso de nulidad número ochocientos noventa – dos mil diez, en el extremo que declaró nula y sin efecto la sentencia emitida el dieciséis de septiembre de dos mil nueve, en el extremo que absolvió de la acusación fiscal a don Tito Guillermo Palomino Almanza por el delito de daños agravados, en perjuicio del Estado, sin embargo, dicho pronunciamiento no quedó firme debido a que por mayoría se declaró nula la sentencia recurrida en dicho extremo, disponiendo a realización de un nuevo juicio, por ello al haberse emitido un nuevo pronunciamiento en el cual se condena al citado encausado, por ello, solicitan apartarse del conocimiento del aludido proceso penal por haberse emitido con anterioridad pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA.

2.1. Se advierte que los citados Jueces Supremos, sustentan su inhibición del proceso signado con el número tres mil ciento veintiuno – dos mil doce, argumentando la existencia de "contaminación procesal", cuya génesis se sustenta en el vínculo previo y directo de la causa; sin embargo dicha intervención debe ser de tal naturaleza que permita presumir fundadamente que sus actuaciones procesales pudieran haber comprometido su imparcialidad¹.

2.2. En ese sentido, se advierte del contenido del voto discordante, recaído en el expediente número ochocientos noventa – dos mil diez –de veintitrés de junio de dos mil once de los folios ciento setenta y tres a ciento ochenta y ocho-, que los aludidos

Conto rese expresa en el fundamento segundo del Dictamen Fiscal Supremo número mil ochenta y nueve – dos mil trece folios 216 y 217.



1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE INHIBICIÓN Nº 04 - 2013 LIMA

Jueces Supremos, sentaron sus posición estableciendo que conforme a la forma y circunstancias en que acaecieron los hechos, el delito de daño agravado atribuido al encausado Palomino Almanza se encuentra subsumido en la dinámica comitiva del delito de rebelión; de lo cual se concluye que dicho pronunciamiento constituye un análisis de fondo del thema probandum de la nueva pretensión impugnatoria.

2.3. En consecuencia, resulta pertinente el apartamiento de los citados Jueces Supremos en el proceso penal que se encuentra en giro al advertirse contaminación procesal o prejuzgamiento que pudiera constituir un cuestionamiento a su imparcialidad.

DECISIÓN

Por ello, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

DECLARAR FUNDADA LA INHIBICIÓN FORMULADA por los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana, por cuanto sustentan su inhibición.

ORDENAR se continúe con el trámite del proceso penal del cual deriva la presente incidencia. Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Neyra Flores por impedimento y licencia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana,

respectivamente

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr.a. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

2 3 JUL 2013